DNCP/DJ N° 334/12

Caso N° 1837

Asunción, 9 de febrero de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES PARA EL HOSPITAL REGIONAL", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID 227025).-

Denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de junio de 2011; la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba que: *"En la planilla de precios y la Adenda figura el nombre del "Hospital Materno Infantil de San Lorenzo" mientras que el sitio donde debe instalarse la Planta es el "Hospital Regional de San Lorenzo", deben modificar el nombre porque en el mismo llamado dice: CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES PARA EL HOSPIRAL REGIONAL DE SAN LORENZO – AD REFERENDUM, y luego hace referencia a otro Hospital, pudiendo generar una serie de inconvenientes y protestas durante el proceso de evaluación. Por favor, soliciten a la Convocante que vía adenda modifique el nombre del Hospital beneficiado con dicho equipamiento. (SIC).*----------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes manifestaciones: ----------

En primer lugar, la denuncia ingreso el día miércoles **08/02/2012**, a las 08:19 horas, UN (1) día antes del acto de apertura. El presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, en fecha **06/01/2012**. Por tanto, con anterioridad a la fecha fijada para el acto de apertura de ofertas—09/02/2012—, se constatan **TREINTA Y TRES (33)** días corridos de publicación. ----------

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—. -------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Sobre el particular, se pudo constatar que las aludidas contradicciones obedecieron a un mero error de transcripción, por lo que no es razón suficiente como para producir la nulidad del proceso licitatorio. En virtud de ello, no puede justificarse la invalidación de todo el proceso licitatorio, ya que, de acuerdo a lo señalado, no se habría contrariado ninguna norma legal ni se habrían afectado los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los concurrentes.----------

En este sentido el Artículo 5° del DECRETO N° 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011, por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) —que se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas—, dispone cuanto sigue: ***"De la suspensión del acto de apertura de ofertas.*** *Cuando se formule protesta o denuncia contra un proceso de contratación, con la intención de suspender la realización del acto de apertura de ofertas, las mismas deberán ser planteadas a más tardar DOS (02) días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas del proceso impugnado o el inicio de la etapa de carga de ofertas en los procesos por Subasta a la Baja Electrónica. Este plazo no incluye al día fijado para el cumplimiento del acto".*----------

Por otro lado, el artículo 39 del Decreto 21909/03 reza: "*Aclaraciones. Todo Oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice* ***en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante****..."* ----------

Esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o pruebas que puedan conducir la investigación.----------

Por otra parte, en caso de que el denunciante vuelva a tener la necesidad de que sean suspendidos o prorrogados los actos de presentación y apertura de ofertas de algún proceso de contratación pública a última hora, correspondería que el mismo apele

a la utilización de la PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011. ----------

Cabe destacar lo establecido en el Art. 4º de la Ley 2051/03, en el cual se hace referencia al Principio de Eficiencia, que no solo debe aplicarse al Estado, se aplica a todo el sistema y a la Investigación que pueda abrirse, es un mecanismo de impugnación del Sistema, por lo tanto, al presentar una denuncia o protesta contra el PBC, fuera del plazo establecido por la Convocante para hacer las consultas y considerando la proximidad con el acto de la apertura de ofertas, ello constituye una violación al Principio de Eficiencia porque el procedimiento de la Investigación (correr traslado a la Convocante) para su resolución excede en términos de tiempo la posibilidad de que se resuelva antes del inicio de la Apertura.----------

En base a todo lo anterior, entiende esta Dirección Jurídica que su denuncia, en este caso, resulta extemporánea.----------

Abg. MARIA LIZ RAMIREZ
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py